



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2013 Y SU ACUMULADA 5/2014

PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, AMBAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad 40/2013 y su acumulada 5/2014. Conste:

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los autos, se procede a decidir lo conducente respecto al archivo del expediente de conformidad con lo siguiente:

En la sentencia de veintiséis de agosto de dos mil catorce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, en tanto que se reconoció la validez del decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de la Ley Federal de Derechos, además, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

En relación con lo anterior, se precisa que conforme a las constancias que obran en el expediente, la citada ejecutoria quedó legalmente notificada a las partes¹ conjuntamente con los votos, concurrentes formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo, particular del Ministro Alberto Pérez Dayán, y concurrente y de minoría de los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Alberto Pérez Dayán y,

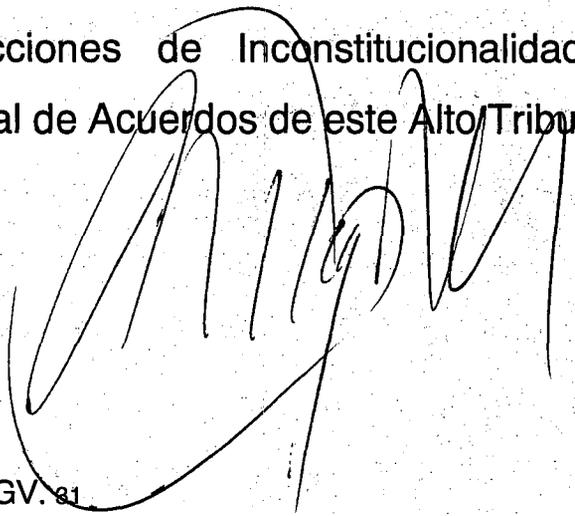
¹Fojas 2400 a 2406 de autos.

con fundamento en el artículo 61² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia y votos se publicaron el tres de julio de dos mil quince en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero⁵, y 50⁶, en relación con el 73⁷ de la ley reglamentaria de la materia, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRE/JHGV. 81

²Artículo 61. En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

³Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Décima Época, Libro 20, Tomo I, Sección Primera Jurisprudencia, Subsección 5 Ejecutorias dictadas en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, correspondiente al mes de julio de dos mil quince, página ciento sesenta y ocho y subsecuentes.

⁵Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

⁶Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁷Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

EL 06 OCT 2015 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

[Handwritten signature]

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

[Handwritten signature]